

ACUERDO N° 472-A/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el "Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental", aprobado mediante Acuerdo N° 020/2018 de 20 de septiembre, sus antecedentes y;

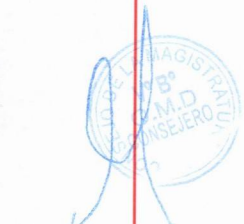
CONSIDERANDO I: Que, la Constitución Política del Estado, en forma expresa ha dispuesto a través del Art. 193.Í que: "El Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas1", disposición que está en total concordancia con lo previsto en el art. 195.2 de la norma suprema, cuando establece que es atribución del Consejo de la Magistratura: "Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces y personal auxiliar (...) del Órgano Judicial". Que, el art. 195.8 del texto Constitucional establece como una atribución del Consejo de la Magistratura: "*Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces*".

Que, a su vez el Art. 9 y Art. 164. 1, ambos de la Ley del Órgano Judicial, señalan que: "Las servidoras y servidores de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas están sujetas al régimen disciplinario establecido en esta ley. Su ejercicio es responsabilidad del Consejo de la Magistratura".

Que, al presente la Ley N° 929 de Modificación a las Ley N° 025 del Órgano Judicial, con relación al art. 166 de la Ley N° 025, es reformado en su primer párrafo (Composición y Periodo de funciones). "El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros", modificación en la composición de los miembros del Consejo de la Magistratura, que ha derivado en la restructuración organizacional del Consejo de la Magistratura.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su art. 183.I.5 establece: "*(Atribuciones) El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales: I. En materia Disciplinaria; 5. Emitir la normativa reglamentaria disciplinaria, en base a los lineamientos de la presente Ley*".

Que, el Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental", aprobado mediante Acuerdo N° 020/2018, en sus arts. 112 y 113, establecen: "*(CONCESIÓN Y REMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN) I. Cumplidas las formalidades procesales, la Jueza o el Juez o Tribunal Disciplinario, concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo, disponiendo la remisión de antecedentes ante el Tribunal de Segunda Instancia, mediante nota de cortesía. II. La remisión de antecedentes se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas de concedida la apelación. Artículo 113.- (RADICATORIA Y SORTEO DE CAUSA) I. El Tribunal de Segunda Instancia, a través de su Consejero Semanero, radicará la apelación en el plazo de cuarenta*




(591) 4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



y ocho (48) horas de recibido el cuaderno disciplinario. II. A través de la o el Responsable de la Unidad de Apoyo al Régimen Disciplinario, en forma pública y por turno, se procederá al sorteo de los cuadernos disciplinarios entre los miembros del Tribunal de Segunda Instancia, a objeto de designar al Consejero relator. Los cuadernos disciplinarios serán sorteados con sus resoluciones definitivas de primera instancia por orden de prelación; III. El Tribunal de Segunda Instancia, emitirá resolución definitiva en el plazo fatal de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente al sorteo”.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura es el Tribunal de Segunda Instancia en los procesos disciplinarios contra servidores jurisdiccionales ordinarios y agroambientales, y sustanciándolos en aplicación del Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, otorgando seguridad jurídica, tanto al sujeto activo como pasivo para una correcta impartición de justicia disciplinaria.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su art. 124 establece, “(SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES). Por regla general los plazos procesales transcurrirán ininterrumpidamente. Sin embargo, podrán declararse en suspenso por vacaciones judiciales colectivas y por circunstancias de fuerza mayor que hicieran imposible la realización del acto pendiente”.

Que, el Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, aprobado mediante Acuerdo N° 020/2018, en su art. 18 establece: “(SUSPENSIÓN DE PLAZOS) En forma excepcional y motivada, la Jueza, el Juez, el Tribunal Disciplinario, o el Tribunal de Segunda Instancia, podrán aplicar las reglas del artículo 124 de la Ley del Órgano Judicial”.

CONSIDERANDO II: Que, el Consejo de la Magistratura se encuentra en proceso de cierre de gestión, situación que hace necesaria la suspensión de sorteos de los Procesos en Segunda Instancia de Régimen Disciplinario a partir del último sorteo en fecha 18 de diciembre de 2023, y los efectos emergentes de acuerdo al art. 113.III del Acuerdo N° 020/2018.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria N° 47 de 15 de diciembre de 2023, dispuso la suspensión de sorteos de los Procesos en Segunda Instancia de Régimen Disciplinario, en el marco de sus atribuciones previstas en el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, concordante con los arts. 183.I.5, 124 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y art. 113.I.II.III del Acuerdo N° 018/2020.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

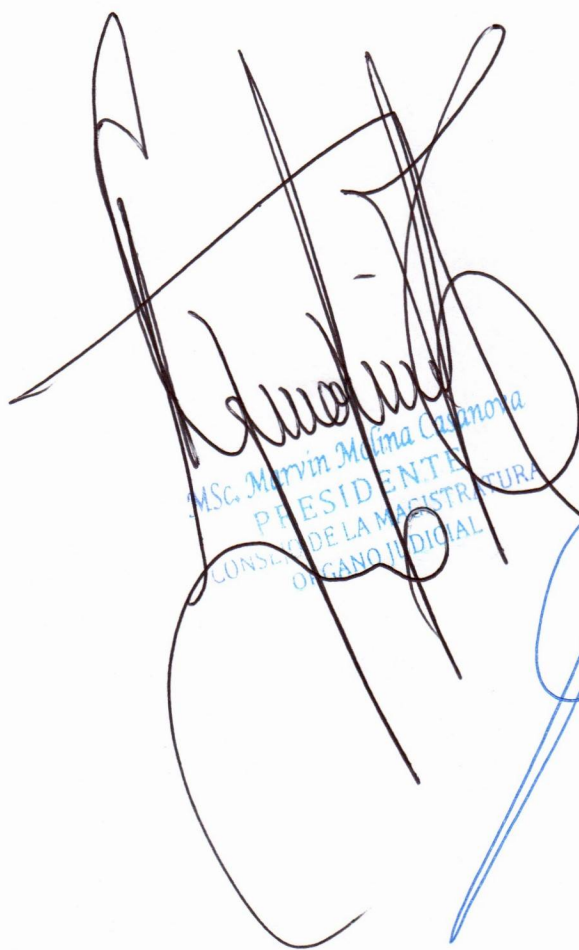
ACUERDA:

Primero. – DISPONER la suspensión de sorteos en Segunda Instancia de Régimen Disciplinario a partir del último sorteo en fecha 18 de diciembre de 2023, hasta nueva determinación de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

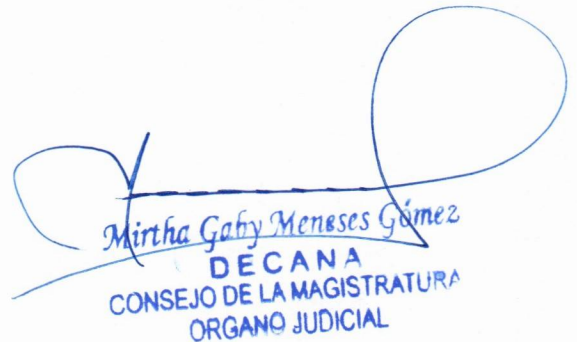
Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Unidad de Apoyo a Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y cúmplase:



M.Sc. Marvin Molina Calamora
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Mirtha Gabry Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 19 de febrero de 2024
CITE: OF. SP-CM. N°0151/2024

Señora:
Dra. Jhovana Terán Careaga
ENCARGADA DE REGIMEN DISCIPLINARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -

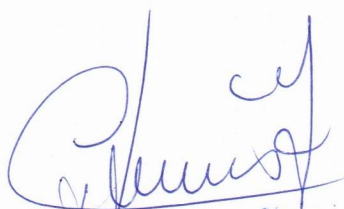
Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°472-A/2023 de 15 de diciembre de 2023, que **DISPONE** la suspensión de sorteos en Segunda Instancia de Régimen Disciplinario a partir del último sorteo en fecha 18 de diciembre de 2023, hasta nueva determinación de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N° 472-A/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

CIFM/MTCA

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo